

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme, por cuanto contra la misma cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774 párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Una vez notificada y firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Miguel Marfil Gómez, extiendo y firmo la presente en Sevilla a dos de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 68/2003. (PD. 4242/2005).*

NIG: 1808742C20030001022.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 68/2003. Negociado: JM.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Marco Antonio Hernández Rueda.

Procuradora: Sra. Encarnación de Miras López.

Contra: Mercantil Construcciones Alarife Pardo-Salas, S.L., José Salas Navarro y Jacinto José Pardo García.

Procuradora: Sra. Carmen Muñoz Cardona.

Letrada: Sra. María del Pilar Palomo Blanco.

#### EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. Ordinario (N) 68/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada a instancia de Marco Antonio Hernández Rueda contra Mercantil Construcciones Alarife Pardo-Salas, S.L., don José Salas Navarro y Jacinto José Pardo García, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 216

En Granada, a catorce de septiembre de dos mil cinco.

Vistos por don Vicente Tovar Sabio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Granada, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 68/03, seguidos a instancias de don Marco Antonio Hernández Rueda, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Encarnación de Miras López, y asistida por la Letrada doña Susana M.<sup>a</sup> García Staehler; contra Construcciones Alarife Pardo-Salas, S.L., en situación de rebeldía, don José Salas Navarro representado por la Procuradora doña Carmen Muñoz y asistida por la Letrada doña Pilar Palomo Blanco y contra don Jacinto José Pardo García en situación de rebeldía, y

#### FALLO

Estimar la demanda presentada en representación de don Marco Antonio Hernández Rueda frente a Construcciones Alarife Pardo-Salas, S.L. don José Salas Navarro y don Jacinto José Pardo García, y en consecuencia, condenar a los demandados a abonar al actor la cantidad de 3.726,19 euros, más los intereses legales y, con expresa imposición de costas a los demandados Construcciones Alarife Pardo-Salas, S.L., y

don Jacinto José Pardo García, y sin expresa imposición de costas con respecto al demandado don José Salas Navarro.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución, cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, preparándose ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al los demandados Mercantil Construcciones Alarife Pardo-Salas, S.L. y Jacinto José Pardo García, que se encuentran en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Granada, a veintisiete de octubre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 362/2004. (PD. 4243/2005).*

NIG: 1808742C20040006349.

Procedimiento: J. Verbal (N) 362/2004. Negociado: 8.

Sobre: Arrendaticio -desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

De: Doña María Dolores Santoyo Sánchez.

Procuradora: Sra. Encarnación de Miras López.

Letrado: Sr. Lorenzo Peñas Roldán.

Contra: Don José Murillo López, Carmen Ibáñez de la Rosa y Manuel Ibáñez de la Rosa.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal (N) 362/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Trece de Granada a instancia de doña María Dolores Santoyo Sánchez contra don José Murillo López, doña Carmen Ibáñez de la Rosa y don Manuel Ibáñez de la Rosa, sobre Arrendaticio -desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad-, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 117/2005

Juez que la dicta: Doña Adela Juana Frías Román.

Lugar: Granada.

Fecha: Once de julio de dos mil cinco.

Parte demandante: María Dolores Santoyo Sánchez.

Abogado: Lorenzo Peñas Roldán.

Procuradora: Encarnación de Miras López.

Parte demandada: José Murillo López, Carmen Ibáñez de la Rosa y Manuel Ibáñez de la Rosa.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: Arrendaticio -desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

Examinadas las precedentes actuaciones de Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago de las rentas estipuladas y reclamación de rentas, seguidas ante este Juzgado al núm. 362/04, a instancia de doña María Dolores Sanbijo Sánchez representado por la Procuradora doña María Encarnación de Miras López y defendida por el Letrado don Lorenzo Peñas Roldán contra don José Murillo López, doña Carmen Ibáñez de la Rosa y don Manuel Ibáñez de la Rosa, declarados todos

ellos en situación de rebeldía procesal, sobre desahucio de vivienda y reclamación de cantidades, por la Ilma. Magistrada-Juez doña Adela Frías Román titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de esta ciudad;

#### F A L L O

Que estimando íntegramente el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la finca sita en la Urbanización Los Adarves, calle Iznájar, núm. 32, de esta ciudad, existía entre el actor y los demandados, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de los demandados Carmen Ibáñez de la Rosa, don Manuel Ibáñez de la Rosa y don José Murillo López de la expresada finca, apercibiéndole de que si no la desaloja dentro del término legal, será lanzada de ella y a su costa, todo ello, con expresa condena en costas al demandado. Condenándole al pago de la suma principal de 1.797,38 euros más las rentas y cantidades que se devenguen hasta el efectivo desalojo y puesta a disposición del actor la vivienda objeto del pleito, con el límite de 3.000 euros, al renunciar la actora al posible exceso, más los intereses legales reseñados por dichas sumas, y costas exigibles.

Contra la misma cabe preparar recurso de apelación en término de cinco días ante este Juzgado para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, previo cumplimiento de los requisitos legales y con consignación de lo adeudado, art. 449 LEC.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados doña Carmen Ibáñez de la Rosa y don Manuel Ibáñez de la Rosa, extiendo y firmo la presente en Granada, a trece de octubre de dos mil cinco.- El Secretario.

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SEIS DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento de ejecución núm. 95/05. (PD. 4233/2005).*

NIG: 2906744S20056000030.

Procedimiento: 95/05.

De: Don Joaquín Pinheiro Vallecillo.

Contra: Encofrados y Ferrallados Linares, S.L., y Construcciones Enconcer, S.L.

#### E D I C T O

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Málaga.

#### HACE SABER

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 95/2005, sobre Despidos, a instancia de Joaquín Pinheiro Vallecillo contra Encofrados y Ferrallados Linares, S.L., y Construcciones Enconcer, S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada Encofrados y Ferrallados Linares, S.L., y Construcciones Enconcer, S.L., de indemnizar a Joaquín Pinheiro Vallecillo, en la cantidad de 1.522,45 euros.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de esta resolución,

cifrada en la cantidad de 7.104,30 euros. Una vez descontados los días que constan trabajados.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado de lo Social y una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Rosa María Rojo Cabezudo, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número 6 de Málaga. Doy fe.

El/La Magistrado/Juez

El/La Secretario/a

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Encofrados y Ferrallados Linares, S.L., y Construcciones Enconcer, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOJA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Málaga, a veinticinco de octubre de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento de ejecución núm. 1274/04. (PD. 4232/2005).*

NIG: 2906744S20040009223.

Procedimiento: 1274/04.

Ejecución núm.: 1274/2004. Negociado: CA.

De: Don Agustín Madueño Ortega.

Contra: Urquicons, S.L.

#### E D I C T O

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Málaga.

#### HACE SABER

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1274/2004, sobre Cantidad, a instancia de Agustín Madueño Ortega contra Urquicons, S.L., en la que con fecha 4.7.05 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

#### F A L L O

I. Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Agustín Madueño Ortega frente a la empresa Urquicons, S.L., y habiendo sido llamado a juicio el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la suma de 3.420,45 €.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, librándose testimonio de la misma para su unión a autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, y debiendo si el recurrente es el demandado consignar en la cuenta corriente 2955, codificación 67, que este Juzgado de lo Social tiene abierta en la oficina principal de Banesto, sucursal de calle Alameda Principal, 34, la cantidad objeto